

Bogotá D.C 29 de Enero de 2016

Doctor

GERMAN DARIO ARIAS

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

Calle 59 bis 5-53 piso 9

Ciudad.

Asunto: Comentarios proyecto regulatorio "Análisis ofertas empaquetadas"

Respetado Doctor Arias:

DIRECTV Colombia Ltda. (en adelante **DIRECTV**) parte del grupo económico AT&T Inc., en atención a la invitación realizada por la Comisión a realizar comentarios al proyecto de resolución producto del Análisis de Ofertas Empaquetadas hecho por la entidad, nos permitimos remitir nuestros comentarios en los siguientes términos:

1. Pertinencia de la definición de mercados de empaquetamiento como mercados relevantes

Celebramos la propuesta regulatoria realizada por la entidad en la que determina como mercados relevantes los paquetes de dúo y triple play. La definición de mercados relevantes, tal como ha sido reconocido en la literatura económica y por ende por organismos como la OCDE y BEREC, sirve para identificar el alcance de un mercado, facilita la identificación de los competidores, es útil en la evaluación de fallas del mercado y en general proporciona un marco conceptual coherente para definir un mercado de referencia¹.

En esa medida, el ejercicio realizado por la entidad es el primer paso para resolver problemas estructurales de mercado consistentes en subsidios cruzados y precios predatorios es decir, abre la puerta para la oportuna solución de fallas estructurales, con lo que al final garantizará una leal competencia y permitirá el ingreso de nuevos jugadores al mercado o el posicionamiento de los entrantes; lo que quiere decir que atraerá inversión, hecho que se reflejará en el crecimiento del sector, en el bienestar de los usuarios y principalmente en la economía del país².

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

http://www.oecd.org/daf/competition/Marketdefinition2012.pdf

² Al respecto vale la pena recordar lo señalado por la OCDE en sus revisiones de la economía del país en las que encontró, entre otros, que: respecto a la productividad del país, la misma se veía afectada por la falta de



 Necesidad de complementar la definición de mercados relevantes con la implementación de soluciones definitivas a fallas de mercado de subsidios cruzados y precios predatorios.

Ahora bien, con la inclusión de los mercados empaquetados en el listado de mercados relevantes la Comisión cumplió con la Fase 1 de la metodología para determinar mercados relevantes establecida en la Resolución CRT 2058 de 2009, es decir, realizó análisis de sustituibilidad de la demanda y un test del monopolista hipotético para llegar a la definición de los mercados de empaquetamiento, sin embargo esta declaración no es en sí misma una solución a los problemas de estos mercados.

Así las cosas, la propuesta regulatoria debería ser complementada con el desarrollo de las fases 2 y 3 de la metodología de mercados relevantes que consisten en el análisis de condiciones de competencia, la identificación de operadores con posición de dominio y la definición de las medidas regulatorias aplicables³.

Para ello, es necesario complementar el artículo 6 del proyecto de Resolución para que la información obtenida del monitoreo que propone este artículo, le permita a la Comisión contar con información actualizada de mercado no solo como un diagnostico sino como justificación para la aplicación de sanciones o la implementación de medidas regulatorias.

De acuerdo con lo anterior se debería complementar el artículo en mención con los siguientes datos para facilitar la recolección de información y la implementación inmediata de remedios regulatorios:

- Incluir en el monitoreo un análisis concienzudo de los costos involucrados en cada servicio. Para esto la Comisión debería construir un modelo como el diseñado en el análisis de redes móviles, en el que se establezca una metodología sistemática específica con una serie de criterios básicos, procedimientos de imputación y cálculos para la determinación de costos, apelando incluso a valores técnicos estándar⁴. Esto le permitirá a la entidad

competencia en mercados de productos tales como las telecomunicaciones, entre otros, por lo que encuentran necesario una mayor competencia para aumentar las tasas de adopción

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

³ Dichas soluciones pueden ir desde declaración de dominancia, prohibición de empaquetamiento, precios piso a los servicios que componen el paquete y estricta obligación de separación contable de costos y gastos debidamente desagregados, entre otros.

⁴ https://www.itu.int/ITU-D/finance/costmodels/Klein%20study-SP.PDF



verificar si los mercados se están desenvolviendo adecuadamente de manera individual y a nivel de empaquetamiento.

 Señalar que con base en la información que se obtenga de este monitoreo en conjunto con información de mercado que obtenga de los reportes hechos por los operadores, se tomarán los remedios regulatorios que sean aplicables.

Así las cosas, se propone la siguiente redacción al artículo 6:

ARTÍCULO 6. MONITOREO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones llevará a cabo un monitoreo para hacer un seguimiento de los mercados y así poder identificar si los precios en éste se están determinando en función de las características de los planes y <u>los costos de cada servicio</u> o si existen otros elementos relacionados con la competencia en el mercado que deban ser tenidas en cuenta.

Con base en la información que se obtenga de este monitoreo en conjunto en conjunto con información de mercado que se obtenga de los reportes hechos por los operadores, se tomarán los remedios regulatorios que sean aplicables.

3. Plazo de implementación publicaciones en página WEB

Teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo 5 referente a incorporar un comparador en la página web del operador que permita al usuario conocer y comparar los distintos planes y tarifas de los paquetes que se ofrecen, se solicita que se establezca un tiempo prudencial de implementación de esta obligación de al menos tres (3) meses contados desde la expedición de la Resolución. Ello, ya que la implementación de dicha obligación, requiere el desarrollo de una solución tecnológica que permita garantizar la eficacia y la operatividad, incluyendo un ambiente de pruebas, de las modificaciones solicitadas por la Comisión.

En este orden de ideas, se propone la siguiente redacción al artículo 5:

"ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 32 de la Resolución CRC 3066 de 2011 y adicionar el numeral 32.12 al mismo artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

"32.12. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones — PRST — deberán disponer en su página web un comparador de los distintos planes y tarifas de los paquetes de servicios ofrecidas por cada uno de los proveedores, el cual debe atender como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Posibilidad al usuario de identificar su municipio.
- b. Posibilidad al usuario de indicar su estrato socioeconómico.
- c. Posibilidad al usuario de seleccionar el o los servicios que requiere.

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 Código Postal: 110111 DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Nº 18-13 Tel: (2) 684 8170 Medellín: Calle 10 A No. 34-11 Local 1005 Hotel Diez Categoría Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 Nº 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220 Bucaramanga: Ave.González Valencia Nº 52-03 Telefax (7) 657 4443 Pereira: Carrera 13 Nº 14-46 Tel: (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650 Chía:Av. Pradilla No.1 -12 Este Tel: 555 6585



- d. Posibilidad al usuario de seleccionar las características de cada uno de los servicios que requiere.
- e. Posibilidad al usuario de seleccionar el paquete de servicios que se adecue a sus necesidades de acuerdo con los servicios que requiere.
- f. Posibilidad al usuario de conocer el valor total del paquete de servicios seleccionado.
- g. Posibilidad al usuario de comparar el valor de cada servicio escogido (si fuera prestado de manera individual) y el valor de éste dentro del paquete seleccionado.
- h. Posibilidad al usuario de comparar dos o más planes a su elección.

El proveedor de servicios de comunicaciones y de televisión por suscripción contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para implementar la obligación aquí contenida."

Agradecemos la atención prestada y esperamos que los comentarios y/o sugerencias acá contenidas contribuyan a la materia a regular.

Cordial saludo,

SERGIO OCTAVIO VALDÉS Gerente de Regulación